

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

AÑO CIV — MES II

Caracas: viernes 3 de diciembre de 1976

Número 31.124

SUMARIO

Congreso de la República

Ley de la Condecoración "Orden Primero de Mayo".

Presidencia de la República

Decreto N° 1.931, por el cual se somete a una Junta de Arbitraje, el conflicto de trabajo existente entre las empresas: Uniroyal, C. A., Good Year, C. A., y C. A. Firestone Venezolana y el Sindicato Profesional de Trabajadores de la Industria del Caucho y sus afines del Estado Carabobo.

Junta Nacional Protectora y Conservadora del Patrimonio Histórico de la Nación

Resolución por la cual se designa para integrar la Junta Regional Protectora y Conservadora del Patrimonio Histórico y Artístico de la Nación, correspondiente al Estado Nueva Esparta, la cual tendrá su sede en La Asunción, a las personas que en ella se mencionan.

Ministerio de Relaciones Interiores

Manifestación de voluntad de ser venezolanos de los ciudadanos que aparecen en el listado correspondiente, en orden sucesivo, conforme al número de la respectiva Cédula de Identidad.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se confiere la Condecoración "Orden Francisco de Miranda", en su Primera, Segunda y Tercera Clase, a las personalidades Yugoslavas que en ella se indican.

Ministerio de Hacienda

Resoluciones por las cuales se sancionan con multas a las firmas "Coberturas y Tasas S. A.", y C. A. V. Seguros Caracas.

Resolución por la cual se revoca la autorización a un corredor de seguros.

Resolución por la cual se sanciona con multa a un corredor de seguros.

Resolución por la cual se autoriza a Manuel Rufino Ocaño Vera, para actuar como Agente Exclusivo de la Primera Holandesa de Seguros, C. A.

Resolución por la cual se determina que los riesgos asegurados, cuyas primas de seguro de incendio y líneas aliadas estén calculadas en base a tasas especiales, deberán adecuar sus edificaciones e instalaciones a las disposiciones establecidas en las Normas Covenin vigentes sobre sistemas de detección, alarma y extinción de incendio.

Resolución por la cual se estima que cuando en el momento de la determinación del valor normal de las mercancías en aduanas se presume la existencia de vinculación comercial y/o financiera del proveedor extranjero con el importador nacional las oficinas aduaneras no podrán aplicar ajustes precautorios de ninguna naturaleza.

Ministerio de Fomento

Resoluciones por las cuales se imponen varias multas.

Ministerio de Educación

Resolución por la cual se designa al Ingeniero Julio César Belisario Director Encargado de Educación Politécnica y Tecnológica.

Academia Nacional de Medicina

Aviso.

Ministerio de Comunicaciones

Resolución por la cual se establece que la circulación de los timbres relativos al Decreto N° 219 de fecha 20 de marzo de 1973, continúa en el 8 de diciembre del año en curso.

Ministerio de Minas e Hidrocarburos

Resolución por la cual se dictan las Normas para la Regulación del Mercado Interno de los Productos Derivados de Hidrocarburos.

Contraloría General de la República

Resolución por la cual se elimina la Sala IV de la Oficina Nacional de Investigaciones Administrativas.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA,

Decreta:

la siguiente

LEY DE LA CONDECORACION "ORDEN PRIMERO DE MAYO"

Artículo 1°—Se crea la Condecoración de la "Orden Primero de Mayo", que consistirá en una Venera igual para todos los grados, cuyas características serán establecidas en el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 2°—La Orden comprenderá las siguientes Clases: Primera Clase, Segunda Clase y Tercera Clase, de acuerdo con las características que determine el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 3°—La Condecoración de la "Orden Primero de Mayo", se otorgará a dirigentes sindicales, y a otras personas de reconocidos méritos, que se hubieren distinguido por su actuación en la formación, desarrollo y perfeccionamiento de las organizaciones sindicales.

Artículo 4°—El Presidente de la República es el Jefe de la Orden y tiene facultad de conferirla por órgano del Ministerio del Trabajo, de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 5°—La Condecoración de la "Orden Primero de Mayo" se pierde:

- 1°) Por sentencia condenatoria firme en juicio criminal contra el titular de la Condecoración.
- 2°) Por el uso indebido de la Condecoración. La decisión sobre la pérdida de la Condecoración la dictará el Ministro del Trabajo, previa disposición del Presidente de la República.

Artículo 6°—Las características de la Orden, requisitos para su otorgamiento, uso y demás asuntos relacionados con ella, los determinará el Reglamento.

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis. — Año 167° de la Independencia y 118° de la Federación.

El Presidente,

(L. S.)

GONZALO BARRIOS.

El Vicepresidente,

OSWALDO ALVAREZ PAZ.

Los Secretarios:

Andrés Eloy Blanco Iturbe.

Leonor Mirabal M.

Palacio de Miraflores, Caracas, dos de diciembre de mil novecientos setenta y seis. — Año 167° de la Independencia y 118° de la Federación.

Cómplese.

(L. S.)

CARLOS ANDRÉS PEDERZOLI

Refrendado.

El Ministro del Trabajo,

(L. S.)

JOSE MANZO GONZALEZ.